



<b>FECHA:</b>	Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2019-00119-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	LYDIA GERALDINE NEWBALL DE LA ROSA
<b>DEMANDADOS</b>	PERSONAS INDETERMINADAS

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia referenciado, informándole que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4° numeral 7° del Artículo 375 <i>ibídem</i> , habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase usted proveer,

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2019-00119-00
<b>Demandante</b>	LYDIA GERALDINE NEWBALL DE LA ROSA
<b>Demandados</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0105 – 20

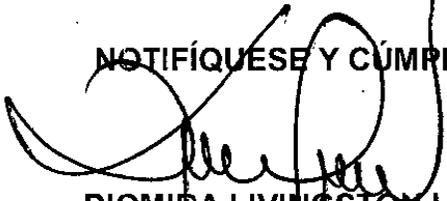
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a las Personas Indeterminadas demandadas y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4º numeral 7º del Artículo 375 *ibidem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas arriba reseñadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 *ibidem*, el Despacho procederá a designar un Curador *ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NÓMBRESE** al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI como Curador *Ad-litem*, para que represente en el asunto de marras a las Personas Indeterminadas demandadas.

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** al Curador *ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 066, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario